



## **DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Leticia Esther Varela Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 12 fracción II, 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, DE LA LEY DE SALUD Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con respecto a las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN), al tenor del siguiente:

### **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En abril de 2017, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, y que dieron paso a la creación de la Agencia de Atención Animal, en sustitución del Instituto de Atención Animal.

La Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México. Se coordina con el Gobierno de la Ciudad de México, Demarcaciones Territoriales, Organismos No



## **DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajos a favor de la protección de los animales.

El hecho de que, en la Constitución Política de la Ciudad de México se hayan reconocido a los animales como seres “sintientes”, ha sido la apertura de un buen camino que busca concretar el derecho animal en la Ciudad, es por ello que se impulsó la creación de dicho órgano en beneficio de los animales, ya que la Agencia de Atención Animal, sin duda es un elemento innovador que sirve como eje rector para las acciones relacionadas con el bienestar animal, el cual es responsable de definir y promover la elaboración de políticas públicas y estudios que permitan mayor eficacia en las acciones que llevan a cabo todos los sectores del Gobierno que den atención a los animales.

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, es un organismo vital para la población de esta Ciudad, la cual tiene como misión garantizar el derecho efectivo a la salud para los habitantes de la capital de la República. Y en particular, brindar servicios sanitarios a quienes carecen de seguridad social laboral, cuyo número asciende a 4.2 millones de personas de un total de 9.2 millones de habitantes, además de lo anterior, es responsable de la conformación, operación y administración de todas las instituciones que brindan servicios de salud, su actuación para llevar a cabo estas actividades debe basarse en principios y valores que cumplan con los objetivos de satisfacer las necesidades de toda la población, así como la solución de conflictos debido a las grandes problemáticas que día con día se presentan.

Como se puede notar, esta dependencia gubernamental en la actualidad abarca mucho terreno respecto al manejo y control de las instituciones encaminadas a la salud de los seres humanos, no obstante, también se ocupa del manejo, control y administración de algunos servicios de salud para animales, reconocidos ya como “seres sintientes”, en función de proteger la salud de los seres humanos.

Se debe reconocer que el área de atención de la Secretaría de Salud es bastante amplia y su concentración debe estar encaminada a mejorar los sistemas de salud para brindar más y mejores servicios a la ciudadanía, es por eso que debe enfocar todos sus esfuerzos a la atención de la salud de la población humana.



## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

En ese sentido, se considera necesario que las Instituciones de salud para los animales, dependan de la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, que es la instancia que actúa progresivamente a favor de los animales y se encarga exclusivamente de promover y vigilar el bienestar de ellos, y que además tiene como misión, desarrollar con base a la ética, la ciencia y el derecho, una cultura de respeto y convivencia adecuada con las diferentes especies animales, a través de un gobierno abierto y transparente, con el fin de lograr un equilibrio en la interacción entre seres humanos, animales y medio ambiente desde la perspectiva de cuidado en la salud y el bienestar de los animales.

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ciudad de México, actualmente existen diversos Centros de Atención Canina y Felina, y 17 Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales (antes conocidas como Clínicas Veterinarias Delegacionales). El marco normativo vigente dispone que éstos dependen orgánicamente de la Secretaría de Salud, de las Alcaldías o de otras dependencias, por lo que dichas instancias comparten responsabilidades.

De acuerdo con cifras **del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2019, en nuestro país se registraron cerca de 18 millones de perros, de los cuales el 80% son callejeros**, es una cifra alarmante que nos alerta a tomar medidas urgentes que otorguen calidad de vida de los animales y un trato humanitario libre de crueldad.

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, aunque diario hace grandes esfuerzos para abarcar todas las áreas dedicadas a los temas de salud, tanto humana como de los animales no humanos, se ha enfrentado con dificultades debido al aumento de casos fortuitos y emergencias sanitarias como la que actualmente estamos viviendo, entre muchas otras problemáticas a las que se enfrentan en la enorme batalla de velar por la salud de los habitantes de esta Ciudad, en donde tienen que concentrar todos sus esfuerzos para combatir tales situaciones de manera eficaz.



## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

Por lo que la transición significaría la viabilidad de que la Agencia pueda incrementar acciones de mejoras a favor de los animales, que permitan la atención médica oportuna y la prevención de enfermedades, así como la implementación de acciones que den resultado a mediano plazo para erradicar la propagación de perros y gatos. Al ser la Agencia una institución dedicada exclusivamente al bienestar animal, tiene la capacidad de enfocar todos sus esfuerzos para que, a través de los Centros de Atención Canina y Felina y Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, se generen programas intensos de esterilización para poco a poco ir disminuyendo de manera significativa la sobrepoblación de animales en situación de abandono.

La problemática de control natal de los animales es muy grave, es por eso que debe incrementarse la sensibilización de las tenencias responsables de animales de compañía, a través de intensas campañas de concientización dirigidas a la población de manera permanente, a fin de contribuir a una tutela responsable y trato digno.

También se necesita con urgencia que se incrementen las campañas de esterilización de perros y gatos, pues la manera más eficiente y responsable de evitar que se siga incrementando la propagación de estos animales en situación de calle, sin duda es la prevención. Sin embargo, en muchas ocasiones el desconocimiento sobre los beneficios de llevar a cabo el procedimiento de esterilización por parte de los tutores, evita que cumplan con ese compromiso.

El especialista de la **Fundación UNAM**, doctor Esquivel Lacroix explicó que, **“tanto perros como gatos, pueden ser esterilizados a partir de las 8 semanas de edad sin que esto represente alguna clase de riesgo. Incluso, en el caso de gatos, el procedimiento puede realizarse una vez que alcance un peso de 400 gramos. La esterilización, además de un método de salud, también ayuda a controlar la población de mascotas. Sin embargo, pese a los esfuerzos, el número de perros callejeros es alto.”**

El mismo especialista detalla que **“tan sólo en la Ciudad de México se estima que existen alrededor de un millón 200 mil canes en situación de calle, lo que representa un grave problema de salud pública, porque el perro y el gato, como cualquier mamífero, también transmiten enfermedades y obviamente una cantidad sin control en vía pública constituye un riesgo. Además, tienen impacto en**



## **DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

*contaminación ambiental ya que un perro defeca en promedio 300 gramos de heces y medio litro de orina, y todo eso va a la atmosfera”*

Derivado de la gran cantidad de perros callejeros, es necesario que la Agencia de un nuevo rumbo a las políticas públicas a fin de que se puedan hacer cargo de la esterilización de los perros callejeros, pues es donde más se propaga la natalidad de cachorros, generando que se incrementen día con día, en lugar de ir disminuyendo.

En ese sentido, se considera pertinente que la operación, regulación y manejo de los Centros de Atención Canina y Felina esté a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente a través de la Agencia de Atención Animal, incluyendo el presupuesto asignado para la operación de dichos Centros, lo que sería de gran utilidad para la toma de decisiones en la implementación y mejoras de las políticas públicas, así como el fortalecimiento de acciones concretas en beneficio de los animales de esta ciudad.

No obstante, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, conforme lo señalado en la fracción XXVIII, del artículo 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal establece que en materia animal, *le corresponde la emisión de lineamientos sanitarios que regulen la operación de las Clínicas Veterinarias Delegacionales y de los Centros de Atención Canina en términos de dicha Ley, ....*

En ese sentido, por ser la institución al cuidado y protección de la salud, conforme a sus atribuciones, en materia de sanidad animal, seguiría siendo la responsable de la emisión de dichos Lineamientos, sin embargo, debe ser prioritariamente encaminada en la protección y preservación de la salud humana, para controlar los posibles riesgos sanitarios que puedan propagarse a través de los animales.

Es preciso comentar que se integró la figura de Perros Comunitarios, toda vez que a nivel internacional se está integrando como una opción de atención a perros en situación de calle.

Así mismo se considera que no es necesario hacer la distinción entre Centros de Atención Canina y Felina, y Clínicas Veterinarias de las Demarcaciones Territoriales en cuanto a sus funciones, es decir, esa separación en las que unos tienen como



## **DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

mandato seguir trabajando en la prevención y control de la rabia y otros dan atención médica veterinaria tanto de medicina preventiva como curativa. Ambos sitios deberían brindar toda esa atención, y así, previenen y controlan no solo la rabia, sino muchas otras enfermedades zoonóticas, además de promover la salud y el bienestar animal, por lo que es pertinente homologar la denominación a “Centros de Atención Canina y Felina”.

### **III. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y EN SU CASO CONVENCIONALIDAD**

A continuación, se comparte el marco jurídico aplicable al tema de bienestar animal.

#### **Constitución Política de la Ciudad de México**

##### ***Artículo 13 Ciudad habitable***

###### ***“B. Protección a los animales***

*1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*

*2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*

*3. La ley determinará:*

*...*

*d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*



## **DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

...

### **Artículo 16**

#### **Ordenamiento territorial**

##### **A. Medio Ambiente**

*2. La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social. En la Ciudad de México los seres sintientes gozarán de protección especial. Las leyes garantizarán su protección para las presentes y futuras generaciones. La Ciudad atenderá a los criterios de sustentabilidad, minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental.*

### **Artículo 23**

#### **Deberes de las personas en la ciudad**

*e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;”*

#### **Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México**

*“Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:*

*1. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;*



**DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

*II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la presente Ley;*

*III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales,*

*IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;*

*V. El fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y silvestres.*

*V Bis. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social,*

*VI. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, verificación; medidas de seguridad y acciones de defensa y recurso de inconformidad, relativos al bienestar animal.*

*VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las demarcaciones territoriales, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales;*

*...*

**Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.**

*“Artículo 134 BIS. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el 0.1% a proyectos de inversión en Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.*



## **DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ACCIONES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL**

*Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.”*

En el marco internacional, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), refiere que el bienestar animal es un tema complejo con múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, religiosas y políticas. Se trata de un asunto que suscita un interés creciente en la sociedad civil y constituye una de las prioridades de la OIE. La OIE, a solicitud de sus Países Miembros, es la organización internacional responsable de la elaboración de normas en la materia. La *Estrategia mundial de bienestar animal* de la OIE se desarrolló a partir de las experiencias de las actividades realizadas en las regiones y en los países y busca garantizar una orientación y coordinación constantes de las actividades de la Organización en este campo. Adoptada en mayo de 2017 por todos los Países Miembros, se elaboró con el objetivo de lograr “un mundo en el que el bienestar de los animales se respete, promueva y avance, de manera que complemente la búsqueda de la sanidad animal, el bienestar humano, el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del medio ambiente”

En dicha estrategia se define que el bienestar animal está íntimamente vinculado con la sanidad animal, la salud y el bienestar de las personas, y la sostenibilidad de los sistemas socioeconómicos y ecológicos:

*“El bienestar animal es una cuestión de política pública nacional e internacional, compleja y de múltiples facetas con dimensiones científicas, éticas, económicas, legales, religiosas y culturales, e implicaciones comerciales cada vez más importantes. Se trata de una responsabilidad compartida entre gobiernos, comunidades, personas que son dueñas, cuidan y utilizan animales, la sociedad civil, instituciones educativas, veterinarios y científicos. Con el fin de lograr mejoras*



## **DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

*sostenibles en el área del bienestar animal, es necesario el reconocimiento y el compromiso constructivo entre las partes.*

*Los animales pueden mantenerse como animales de trabajo, de compañía, para la producción de alimentos, fibra y otros productos derivados, o con fines científicos o educativos, y se transportan y comercializan a nivel internacional. La OIE reconoce que estos propósitos son legítimos e implican una responsabilidad ética para garantizar que se manipulen adecuadamente tal y como se define en las normas internacionales de bienestar animal de la OIE, en reconocimiento de los animales como seres sensibles. En los sistemas de producción de alimentos, la atención por el bienestar animal puede mejorar la productividad, la calidad, la inocuidad de los alimentos y los beneficios económicos, contribuyendo así a la seguridad alimentaria y a la prosperidad económica. Las motivaciones éticas y económicas de bienestar animal son complementarias y ambas constituyen consideraciones legítimas que idealmente han de tenerse en cuenta al determinar las condiciones de los animales en cualquier contexto específico.”*

Asimismo, refiere que la percepción del bienestar animal difiere de una región y de una cultura a otra. Por esa razón, es que, para la elaboración de normas internacionales, su trabajo se apoya en sólidas bases científicas, centradas en la obtención de resultados concretos para el animal. En mayo de 2017, los Países Miembros de la OIE adoptaron la primera estrategia mundial de bienestar animal, que había sido presentada en la marco de la [4.a Conferencia mundial de la OIE sobre bienestar animal](#) en Guadalajara, (México).

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, considera que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos ha conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, en dicha Declaración se proclama:

### **“Artículo No. 1.**

*Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.*

### **Artículo No. 2**



## **DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

*a) Todo animal tiene derecho al respeto.*

...

*c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

### **Artículo No. 3**

*a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.*

...

### **Artículo No. 5**

*a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.*

...

### **Artículo No. 14**

*a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.*

*b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.*

..."

Por todo lo anteriormente expuesto es que la presente Iniciativa tiene por objeto que los Centros de Atención Canina y Felina dependa orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN), la cual tiene como finalidad desarrollar con base en la ética, la ciencia y el derecho, una cultura de respeto y convivencia adecuada con las diferentes especies animales.

## **TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Es así que la presente iniciativa propone la reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la



## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

Ciudad de México, con la finalidad de que los Centros de Atención Canina y Felina dependa orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

Para mayor claridad de la propuesta a continuación se presenta a manera de comparativo el texto vigente y el texto propuesto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Ley orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México</b>	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p><b>Artículo 35.</b> A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.</p> <p>...</p> <p>XXIII. Participar en forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad; y</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 35.</b> A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.</p> <p>...</p> <p>XXIII. Participar en forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad; y</p> <p><b>XXIV. Coordinar, supervisar y administrar la operación y regulación del funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, así como los Centros de Atención Canina y Felina, a través de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México.</b></p>



## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

XXIV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.	XXVI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos. ...
---	--

### Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México

**Artículo 4.-** - Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

...

XIX Bis 1. Centros de Atención Canina y Felina: Todos los establecimientos operados por la Secretaría de Salud que llevan a cabo actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, ~~a que hace referencia el inciso a), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal;~~

...

~~XX Bis 1. Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales: Los establecimientos públicos para el servicio de atención veterinaria de perros y gatos, a que hace referencia el inciso b), fracción I, del artículo 175~~

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

...

XIX Bis 1. Centros de Atención Canina y Felina: Todos los establecimientos operados por la **Secretaría del Medio Ambiente a través de la Agencia**, que llevan a cabo actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como **atención veterinaria básica y de emergencias a perros y gatos, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización.**

...



**DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

~~de la Ley de Salud del Distrito Federal;~~

...

**Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

...

IX. Coordinar, supervisar y administrar la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México;

...

**Sin correlativo**

**Artículo 10.** - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

**XX Bis 2. Animales Comunitarios.-** Aquellos perros o gatos que viven en situación de calle y se integran a un programa, en coordinación con la comunidad, la Agencia y las autoridades locales, que incluya la asignación de una o más personas responsables, la identificación, registro dentro del Registro único de Animales de compañía, esterilización, vacunación y desparasitación. El programa lo establecerá la Agencia en cada caso.

**Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

...

IX. Coordinar, supervisar y administrar la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México;

**X. Coordinar, supervisar y administrar la operación y regulación del funcionamiento los Centros de Atención Canina y Felina, a través de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México;**

**Artículo 10.-** Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

Fracciones I a la IX. **Se derogan**



## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

I. Establecer, regular y verificar los centros de control animal;

II. Proceder al sacrificio humanitario de animales e incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho.

III. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de las demarcaciones territoriales, únicamente por denuncia ciudadana, bajo los siguientes supuestos: Cuando peligre la salud del animal, se trate de casos evidentes de daños a la salud pública, cuando el animal lesione a las personas por incitación o por su propia naturaleza, y por presentar daños físicos por maltrato o crueldad, así como canalizarlos a los centros de atención canina y felina, clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales y análogas, o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;

IV. Verificar cuando exista denuncia falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos

**I. Coordinar con la Agencia de Atención Animal la implementación de acciones integradas desde la perspectiva de Una Salud para beneficio del ser humano, los animales y el medio ambiente.**

**II. Implementar acciones en coordinación con la Agencia, para desarrollar programas de intervención integral en casos de zoonosis y antropozoonosis, que consideren el bienestar animal.**

**III. Apoyar a la Agencia de Atención Animal para fortalecer por medio de sus órganos internos la difusión de información respecto a la prevención de enfermedades zoonóticas y antropozoonóticas a través de la medicina preventiva (vacunación y desparasitación), la cultura del cuidado y de la tenencia responsable de los animales.**

**IV. Emitir los Lineamientos Sanitarios que regulen la operación y los aspectos de sanidad de los Centros de Atención Canina, en coordinación con la Secretaría de Salud, en términos de la presente Ley, la Ley de Salud de la Ciudad de México, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**



## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;

V. Establecer, en coordinación con la Agencia, campañas masivas de registro gratuito, de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y de esterilización, en coordinación con las demarcaciones territoriales; Para la difusión de estas campañas, se deberá coordinar con la Agencia y las demás autoridades del Gobierno de la Ciudad de México;

VI. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el Distrito Federal;

VII. Aplicar una dosis de desparasitante para animales de compañía;

VIII. La esterilización para perros y gatos, a fin de evitar la reproducción de los mismos sin control;

IX. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura de tenencia responsable de animales, protección, cuidado y protección animal; y

V. Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.



## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

X. Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

**Artículo 12.-** Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

...

III. ~~Establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y análogas;~~

...

V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;

...

XI. Establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la ~~Secretaría de Salud~~ y la Agencia. Para la difusión de estas campañas se podrá coordinar con la Agencia y las demás autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad;

**Artículo 12.-** Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

...

III. **Se deroga**

...

V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso **a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Brigada de Vigilancia Animal, así como a la Agencia, además de la Secretaría de Salud** cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;

...

XI. Establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la **Secretaría del Medio Ambiente** a través de la Agencia. Para la difusión de estas campañas se podrá coordinar con la Agencia y las demás autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad;

...



## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

...

XIII. Coordinarse con la ~~Secretaría de Salud~~ y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley; y

...

**Artículo 12 BIS 1.-** Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la ~~Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales~~, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:

...

**Artículo 16.-** ~~La Secretaría de Salud y las delegaciones~~, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.

**Artículo 18.-** Para garantizar el destino de los recursos financieros que el Fondo implantará para las

XIII. Coordinarse con la **Secretaría del Medio Ambiente** y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley; y

...

**Artículo 12 BIS 1.-** Los Centros de Atención Canina y Felina a cargo de la **Secretaría del Medio Ambiente a través de la Agencia de Atención Animal**, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:

...

**Artículo 16.-** La **Secretaría del Medio Ambiente a través de la Agencia**, según corresponda, autorizará la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.

**Artículo 18.-** Para garantizar el destino de los recursos financieros que el Fondo implantará para las acciones establecidas en el artículo anterior, este instaurará un Consejo Técnico en esta materia.



## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

acciones establecidas en el artículo anterior, este instaurará un Consejo Técnico en esta materia.

...

II. Un representante de la ~~Secretaría de Salud~~, quien representará a la Secretaría Técnica;

...

**Sin correlativo**

...

III. Un representante de la Secretaría de Seguridad ~~Pública~~;

IV. Un representante de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;

V. Un representantes de las asociaciones protectoras de animales inscritas e en padrón correspondiente;

VI. Un bioeticista experto en protección a los animales; y

VII. Un investigador de universidades o centros de investigación experto en la materia de protección a los animales.

...

**Artículo 58.-** Corresponde a la Secretaria, a la Secretaria de Salud, a la Secretaria de Seguridad ~~Pública~~, a la Procuraduría y las ~~Delegaciones~~, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones

...

II. Un representante de la **Agencia**, quien representará a la Secretaría Técnica;

**III. Un representante de la Secretaría de Salud**

...

IV. Un representante de la Secretaría de Seguridad **Ciudadana**;

V. Un representante de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;

VI. Un representante de las asociaciones protectoras de animales inscritas e en padrón correspondiente;

VII. Un bioeticista experto en protección a los animales; y

VIII. Un investigador de universidades o centros de investigación experto en la materia de protección a los animales.

...

**Artículo 58.-** Corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad **Ciudadana**, a la Procuraduría, a la Agencia y a las **Alcaldías**, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.



## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

Las visitas de verificación que estas autoridades realicen deberán sujetarse a lo que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo del ~~Distrito Federal~~ y su reglamento en la materia.

**Artículo 73.-** La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

...

X. ~~Coordinarse con la autoridad competente para la elaboración y diseño de la estrategia para la estimación del control de población de los animales de compañía de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas de adopción y la captura de animales de compañía a petición ciudadana de acuerdo a los supuestos de la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, u otro que se determine, debiendo las autoridades involucradas coadyuvar en la elaboración y ejecución de la estrategia;~~

XI. Coordinarse con la ~~Secretaría de Salud~~ para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización y registro gratuito en la Ciudad de México, conforme los

Las visitas de verificación que estas autoridades realicen deberán sujetarse a lo que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo de la **Ciudad de México** y su reglamento en la materia.

**Artículo 73.-** La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

...

X. **Elaborar y diseñar** la estrategia para la estimación del tamaño poblacional y el control de población de los animales de compañía de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas de adopción y la captura de animales de compañía a petición ciudadana de acuerdo a los supuestos de la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, u otro que se determine, debiendo las autoridades involucradas coadyuvar en la elaboración y ejecución de la estrategia;

XI. Coordinarse con las **Demarcaciones Territoriales** para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización y registro gratuito en la Ciudad de México, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;

...



## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;

...

~~XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y las Demarcaciones Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;~~

...

XXVI. Coordinar, supervisar y administrar la operación y regulación del funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México.

**Sin correlativo**

**XIII. Vigilar en coordinación con las Demarcaciones Territoriales, el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina;**

...

XXVI. Coordinar, supervisar y administrar la operación y regulación del funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, **así como de los Centros de Atención Canina y Felina.**

**XXVII. Coordinar con la Secretaría de Salud y las Demarcaciones Territoriales las condiciones sanitarias de los espacios destinados al sacrificio humanitario y a la incineración de cadáveres de animales, así como la supervisión de los establecimientos comerciales que presten los servicios funerarios correspondientes, bajo los términos que la presente Ley establece e incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho.**

**XXVIII. Proceder a capturar animales domésticos en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de las demarcaciones territoriales, únicamente por denuncia**



**DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

	<p><b>ciudadana, bajo los siguientes supuestos: Cuando peligre la salud del animal, se trate de casos evidentes de daños a la salud pública, cuando el animal lesione a las personas por incitación o por su propia naturaleza, y por presentar daños físicos por maltrato o crueldad, así como canalizarlos a los centros de atención canina y felina o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;</b></p> <p><b>XXIX. Verificar y dar aviso a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como a la Procuraduría cuando exista denuncia por falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;</b></p> <p><b>XXX. Establecer campañas y jornadas masivas gratuitas de registro, vacunación, desparasitación y esterilización, que favorezcan el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, en coordinación con las demarcaciones territoriales, la Secretaría de Salud y demás autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y</b></p>
--	---



## **DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

	<p><b>demás ordenamientos jurídicos aplicables;</b></p> <p><b>XXXI. Coordinar con las Demarcaciones Territoriales la implementación y administración de los registros de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en la Ciudad de México, para ello deberán contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</b></p> <p><b>XXXII. Promover, en coordinación con las Alcaldías, la participación ciudadana a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación de las mismas, a fin de difundir la cultura de tenencia responsable de animales, protección, cuidado y protección animal; y</b></p> <p><b>XXXIII. Establecer programas en materia de sanidad animal, así como implementar acciones para promover información sobre las condiciones que favorezcan el bienestar de los animales de compañía y animales comunitarios, con las personas responsables de los animales como tutores (propietarios) y prestadores de servicios, establecimientos, dependencias, instituciones,</b></p>
--	---



**DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

	<p><b>organizaciones de la sociedad civil, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías;</b></p> <p><b>XXXIV. Fomentar y crear espacios para la adopción responsable de animales a través de campañas masivas de difusión, catálogos, jornadas y demás mecanismos pertinentes, en colaboración con las Asociaciones Protectoras de animales registradas en el Padrón de la Secretaría, las Alcaldías y otras instituciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como instituciones educativas, prestadores de servicios y el sector empresarial.</b></p> <p><b>XXXV. Supervisar y autorizar, en coordinación con la Secretaría de Salud las condiciones sanitarias de los espacios destinados a la incineración de cadáveres de animales, y la supervisión de los establecimientos comerciales que presten los servicios funerarios correspondientes.</b></p> <p><b>XXXVI. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación sanitaria para los Centros de Atención Canina, con la finalidad de proporcionar a los animales un trato digno y respetuoso con manejo ético y responsable, durante los procedimientos de captura, retiro, traslado, estancia, servicios médicos veterinarios y, en su caso, aplicación de la eutanasia.</b></p>
--	---



## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

	<p><b>XXXVII.</b> Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.</p>
<p><b>Ley de Salud de la Ciudad de México</b></p>	
<p>Artículo 24. La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p><del>XXVIII. Establecer programas en materia de sanidad animal, así como implementar acciones, en el ámbito de su competencia, para promover la correcta atención y el bienestar de los animales, entre las cuales, le corresponde la emisión de lineamientos sanitarios que regulen la operación de las Clínicas Veterinarias Delegacionales y de los Centros de Atención Canina en términos de la presente Ley, la promoción del manejo ético y responsable de animales de compañía, en coordinación con dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y Delegaciones; así como el fomento de la adopción de animales, la realización de campañas de vacunación antirrábica y para esterilización de perros y gatos, proporcionar información sobre las ventajas de la aplicación de un cuadro</del></p>	<p>Artículo 24. La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la <b>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México</b>, las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p><b>XXVIII. Coordinar con la Agencia de Atención Animal los programas en materia de sanidad animal, así como la emisión de los lineamientos sanitarios que regulen la operación de los Centros de Atención Canina y Felina, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</b></p> <p>...</p>



## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

~~básico de medicina veterinaria preventiva calendarizada y demás acciones que contribuyan a una convivencia sana y segura entre los propietarios y sus animales, a través de otorgar condiciones de bienestar a los perros y gatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;~~

...

~~**Artículo 174.-** La sanidad animal tiene por objeto la protección y preservación de la salud humana, a través de programas integrales que prevengan, y en su caso, controlen, los riesgos sanitarios que puedan surgir de animales o propagarse a través de ellos, de conformidad a las disposiciones que en materia de vigilancia y control epidemiológico correspondan.~~

...

~~II. Formular y desarrollar, a través de la Agencia, programas permanentes de difusión y fomento para el control sanitario de criaderos, clínicas veterinarias, albergues y similares, de los establecimientos comerciales y espacios de diversa índole dedicados a la compra, renta y venta de animales, así como de aquellos destinados a su manejo, exhibición, vacunación y esterilización, de~~

**Artículo 174.-** La sanidad animal forma parte de concepto de Salud, en donde la interacción de los seres humanos, otros animales y el ecosistema influyen en la salud de estos tres componentes, por lo que las intervenciones para la prevención y control de riesgos de salud deben de hacerse de manera integral contemplando los tres elementos, en colaboración interinstitucional e intersectorial.

...

**II. Coordinar con la Agencia, la implementación** de programas permanentes de difusión y fomento para el control sanitario de criaderos, clínicas veterinarias, albergues y similares, de los establecimientos comerciales y espacios de diversa índole dedicados a la compra, renta y venta de animales, así como de aquellos destinados a su manejo,



## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

acuerdo a lo dispuesto por la Ley Ambiental, la Ley de Protección a los Animales del ~~Distrito Federal~~ y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

III. Realizar verificación sanitaria, por medio de la Agencia, a las Clínicas Veterinarias ~~Delegacionales~~, Centros de Atención Canina y análogos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del ~~Distrito Federal~~ y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Fortalecer las actividades permanentes e intensivas de vacunación antirrábica, y las correspondientes para esterilización de perros y gatos, de forma gratuita;

V. ~~Supervisar y autorizar, a través de~~ la Agencia, las condiciones sanitarias de los espacios destinados a la incineración de cadáveres de animales, y la supervisión de los establecimientos comerciales que presten los servicios funerarios correspondientes.

**Artículo 175.-** La política de sanidad animal en el ~~Distrito Federal~~ se sujetará a las siguientes bases:

I. Se entenderá por:

a. Centros de Atención Canina: Los establecimientos de servicio público operados por la ~~Secretaría~~ que lleven

exhibición, vacunación y esterilización, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Ambiental, la Ley de Protección a los Animales de la **Ciudad de México** y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

III. Realizar verificación sanitaria, **en coordinación con** la Agencia de Atención Animal, en los Centros de Atención Canina, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales de la **Ciudad de México** y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. **Se deroga**

V. **Coordinar con la Agencia**, las condiciones sanitarias de los espacios destinados a la incineración de cadáveres de animales, y la supervisión de los establecimientos comerciales que presten los servicios funerarios correspondientes.

**Artículo 175.-** La política de sanidad animal en la **Ciudad de México** se sujetará a las siguientes bases:

Los Centros de Atención Canina y Felina: Los establecimientos de servicio público operados por la **Secretaría del Medio Ambiente**, a través de la **Agencia de Atención Animal**, que lleven a cabo



## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, y demás establecidas los en ordenamientos jurídicos aplicables; y

b. Clínicas Veterinarias ~~Delegacionales~~: Los establecimientos públicos operados por las ~~demarcaciones territoriales~~, cuyo objeto es proporcionar servicios para atención de emergencias a perros y gatos, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización.

II. La Secretaría, ~~como instancia rectora en la materia~~, emitirá y vigilará el cumplimiento de los lineamientos de operación sanitaria para las Clínicas Veterinarias ~~Delegacionales~~ y Centros de Atención Canina, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables, ~~para proporcionar a los animales un trato digno y respetuoso con manejo ético y responsable, durante los~~

cualquiera de las actividades orientadas a proporcionar servicios para atención de emergencias a perros y gatos, la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización, así como la prevención y control de la rabia en perros y gatos, y demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables; y

II. **Los Centros de Atención Canina y Felina**, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales de **la Ciudad de México**, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en los lineamientos sanitarios, determinará la coordinación con las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México para el cumplimiento de las fracciones a las que se refiere el presente artículo. En los lineamientos de operación a los que se refiere el presente artículo,



## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

~~procedimientos de captura, retiro, traslado, estancia y, en su caso, sacrificio. La Secretaría, en los lineamientos sanitarios, determinará la coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal para el cumplimiento de las fracciones a las que se refiere el presente artículo. En los lineamientos de operación a los que se refiere el presente artículo, se establecerán los siguientes procedimientos:~~

- a. De los servicios que proporcionan;
- b. De la captura y retiro de perros y gatos abandonados o ferales, la cual se realizará sólo a petición ciudadana evitando, en la medida de lo posible, las capturas masivas, con excepción de aquellos casos en los que queden determinadas bajo las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Se deberá capacitar al personal encargado de llevar a cabo este procedimiento, para que proporcione un trato digno, respetuoso y de manejo ético y responsable a los animales, de conformidad con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

se establecerán los siguientes procedimientos:

- a. De los servicios que proporciona **la Agencia de Atención Animal;**
- b. **De la captura y retiro de perros y gatos abandonados o en situación de calle, incluyendo los ferales, la cual se realizará únicamente por denuncia ciudadana o de alguna autoridad correspondiente, bajo los siguientes supuestos: Cuando peligre la salud del animal, se trate de casos evidentes de daños a la salud pública, cuando el animal lesione a las personas por incitación o por su propia naturaleza, y por presentar daños físicos por maltrato o crueldad; y evitando, en la medida de lo posible, las capturas masivas, con excepción de aquellos casos en los que queden determinadas bajo las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Se deberá capacitar al personal encargado de llevar a cabo este procedimiento, para que proporcione un trato digno, respetuoso y de manejo ético y responsable a los animales, de conformidad con esta Ley, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables;**



## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

c. De la estancia y manejo de perros y gatos ingresados a las Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina, con el fin de que respondan a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del ~~Distrito Federal~~, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

d. Del sacrificio de emergencias por motivos de enfermedad y por entrega voluntaria de los animales que sean ingresados a las Clínicas Veterinarias Delegacionales y del sacrificio humanitario en los Centros de Atención Canina, seleccionando como método, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de la materia, la sobredosis de barbitúricos y previa sedación profunda de todos los ejemplares, para lo cual deberá capacitarse al personal encargado del procedimiento referido, con la finalidad de que cumpla con el protocolo respectivo;

c. De la estancia y manejo de perros y gatos ingresados a los Centros de Atención Canina y Felina, con el fin de que respondan a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales de la **Ciudad de México**, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

d. Del sacrificio de emergencias por motivos de enfermedad y por entrega voluntaria de los animales que sean ingresados a los Centros de Atención Canina y Felina, así como el sacrificio humanitario, el método se debe realizar, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de la materia, la sobredosis de barbitúricos y previa sedación profunda de todos los ejemplares, para lo cual deberá capacitarse al personal encargado del procedimiento referido, con la finalidad de que cumpla con el protocolo respectivo;

e. De la esterilización de perros y gatos, contemplando que el servicio sea permanente y gratuito;

f. De la participación de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, defensa y bienestar de los animales,

g. De la difusión de una cultura a favor de un trato digno y respetuoso para los animales en las acciones de promoción que se derivan del presente artículo y



## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

<p>e. De la esterilización de perros y gatos, contemplando que sea permanente y gratuita;</p> <p>f. De la participación de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, defensa y bienestar de los animales, y de la difusión de una cultura a favor de un trato digno y respetuoso para los animales en las acciones de promoción que se derivan del presente artículo y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y</p> <p>g. Los demás que determine la Secretaría.</p> <p>III. La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal establecerá el esquema de pagos correspondientes y, en su caso, las exenciones, respecto a los servicios que se proporcionen en las Clínicas Veterinarias Delegacionales y en los Centros de Atención Canina observando para ello lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo procurará que los derechos que se reciban por estos conceptos se canalicen de manera ágil a esos lugares para ser aplicados en su mantenimiento y rehabilitación, así como para la adquisición de los insumos y equipo necesarios para su correcta operación, dentro del ejercicio fiscal que corresponda.</p>	<p>demás ordenamientos jurídicos aplicables, y</p> <p>h. Los demás que determine la <b>Agencia</b>.</p> <p><b>III. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México</b> establecerá el esquema de pagos correspondientes y, en su caso, las exenciones, respecto a los servicios que se proporcionen en los Centros de Atención Canina y Felina, observando para ello lo establecido en <b>la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México</b> y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo procurará que los derechos que se reciban por estos conceptos se canalicen de manera ágil a esos lugares para ser aplicados en su mantenimiento y rehabilitación, así como para la adquisición de los insumos y equipo necesarios para su correcta operación, dentro del ejercicio fiscal que corresponda.</p> <p><b>IV. Las Alcaldías se deberán coordinar con la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Salud y la Agencia;</b> para que de acuerdo a la suficiencia presupuestal, promuevan la instalación de contenedores diseñados para el depósito de excretas caninas en espacios públicos determinados, debiendo realizar el vaciado diario en recipientes cerrados y mantenimiento necesario para su óptimo funcionamiento; además se</p>
--	---



## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

IV. ~~Las Delegaciones,~~ en coordinación con la Secretaría y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, promoverán la instalación de contenedores diseñados para el depósito de excretas caninas en espacios públicos determinados, debiendo realizar el vaciado diario en recipientes cerrados y mantenimiento necesario para su óptimo funcionamiento; además se observará el aprovechamiento de los desechos orgánicos en los términos establecidos en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Se realizarán acciones masivas de difusión sobre la importancia de recoger las heces fecales de los animales de compañía en la vía pública.

V. ~~La Secretaría,~~ conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal respectivas y como forma de corresponsabilidad social en la política de sanidad animal del Distrito Federal, fomentará en la sociedad la cultura sobre un manejo ético y responsable de sus animales, buscando con ello que se les proporcione un trato digno y respetuoso que opere a favor de que disminuyan el abandono, el maltrato y las agresiones.

VI. ~~El Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Delegaciones,~~ en el ámbito de sus

observará el aprovechamiento de los desechos orgánicos en los términos establecidos en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Se realizarán acciones masivas de difusión sobre la importancia de recoger las heces fecales de los animales de compañía en la vía pública.

V. La **Agencia de Atención Animal**, conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública **de la Ciudad de México** respectivas y como forma de corresponsabilidad social en la política de sanidad y bienestar animal **de la Ciudad de México**, fomentará en la sociedad la cultura sobre una relación ética y responsable con los animales, buscando con ello que se les proporcione un trato digno y respetuoso que opere a favor de que disminuyan el abandono, el maltrato y las agresiones.

VI. La **persona Titular de la Jefatura de Gobierno, El Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías**, en el ámbito de sus competencias, propondrán y asignarán los recursos suficientes y específicos para la aplicación de las acciones derivadas del presente artículo, así como para intensificar la esterilización de perros y gatos de forma permanente y gratuita, dentro del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada ejercicio fiscal.



## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

<p>competencias, propondrán y asignarán los recursos suficientes y específicos para la aplicación de las acciones derivadas del presente artículo, así como para intensificar la esterilización de perros y gatos de forma permanente y gratuita, dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada ejercicio fiscal.</p>	
<p><b>Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México</b></p>	
<p>Artículo 200. Las Alcaldías se coordinarán con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la vía pública, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>De igual forma, en coordinación con la Secretaría de Salud del gobierno de la Ciudad, establecerán campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para</p>	<p>Artículo 200. Las Alcaldías se coordinarán con las autoridades competentes para realizar <b>intervenciones integrales de atención situaciones de animales abandonados en la vía pública, a efecto de determinar si se toman acciones para establecer un programa de animales comunitarios conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, o bien, canalizarlos a Centros de Atención Canina y Felina especializados y/o asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia.</b></p> <p>De igual forma, en coordinación con la <b>Secretaría del Medio Ambiente</b>, la Secretaría de Salud y la <b>Agencia de Atención Animal</b>, establecerán campañas de vacunación antirrábica, campañas de intervenciones integrales para el control y erradicación de</p>



## **DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

	enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización.
--	---

### **DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, DE LA LEY DE SALUD Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, respecto a que los Centros de Atención Canina dependa orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN)

#### **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**

**Artículo 35.** A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

...

**XXIII.** Participar en forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad; y

**XXIV.** Coordinar, supervisar y administrar la operación y regulación del funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, así como los Centros de Atención Canina y Felina, a través de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México.

**XXVI.** Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

...

#### **Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México**



**DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

...

XIX Bis 1. Centros de Atención Canina y Felina: Todos los establecimientos operados por la **Secretaría del Medio Ambiente a través de la Agencia**, que llevan a cabo actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como **atención veterinaria básica y de emergencias a perros y gatos, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización.**

...

**XX Bis 2. Animales Comunitarios.-** Aquellos perros o gatos que viven en situación de calle y se integran a un programa, en coordinación con la comunidad, la Agencia y las autoridades locales, que incluya la asignación de una o más personas responsables, la identificación, registro dentro del Registro único de Animales de compañía, esterilización, vacunación y desparasitación. El programa lo establecerá la Agencia en cada caso.

**Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

...

IX. Coordinar, supervisar y administrar la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México;

**X. Coordinar, supervisar y administrar la operación y regulación del funcionamiento los Centros de Atención Canina y Felina, a través de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México;**



## **DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

**Artículo 10.-** Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

Fracciones I a la IX. **Se derogan**

**I. Coordinar con la Agencia de Atención Animal la implementación de acciones integradas desde la perspectiva de Una Salud para beneficio del ser humano, los animales y el medio ambiente.**

**II. Implementar acciones en coordinación con la Agencia, para desarrollar programas de intervención integral en casos de zoonosis y antropozoonosis, que consideren el bienestar animal.**

**III. Apoyar a la Agencia de Atención Animal para fortalecer por medio de sus órganos internos la difusión de información respecto a la prevención de enfermedades zoonóticas y antropozoonóticas a través de la medicina preventiva (vacunación y desparasitación), la cultura del cuidado y de la tenencia responsable de los animales.**

**IV. Emitir los Lineamientos Sanitarios que regulen la operación y los aspectos de sanidad de los Centros de Atención Canina, en coordinación con la Secretaría de Salud, en términos de la presente Ley, la Ley de Salud de la Ciudad de México, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

**V. Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.**

**Artículo 12.-** Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

...

**III. Se deroga**

...

**V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Brigada de Vigilancia Animal, así como**



**DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

a la **Agencia**, además de la **Secretaría de Salud** cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;

...

XI. Establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la **Secretaría del Medio Ambiente** a través de la Agencia. Para la difusión de estas campañas se podrá coordinar con la Agencia y las demás autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad;

...

XIII. Coordinarse con la **Secretaría del Medio Ambiente** y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley; y

...

**Artículo 12 BIS 1.-** Los Centros de Atención Canina y Felina a cargo de la **Secretaría del Medio Ambiente a través de la Agencia de Atención Animal**, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:

...

**Artículo 16.-** La **Secretaría del Medio Ambiente a través de la Agencia**, según corresponda, autorizará la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.

**Artículo 18.-** Para garantizar el destino de los recursos financieros que el Fondo implantará para las acciones establecidas en el artículo anterior, este instaurará un Consejo Técnico en esta materia.

...

II. Un representante de la **Agencia**, quien representará a la Secretaría Técnica;

III. Un representante de la **Secretaría de Salud**

...



**DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

**IV.** Un representante de la Secretaría de Seguridad **Ciudadana**;

**V.** Un representante de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;

**VI.** Un representante de las asociaciones protectoras de animales inscritas e en padrón correspondiente;

**VII.** Un bioeticista experto en protección a los animales; y

**VIII.** Un investigador de universidades o centros de investigación experto en la materia de protección a los animales.

...

**Artículo 58.-** Corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad **Ciudadana**, a la Procuraduría, a la Agencia y a las **Alcaldías**, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

Las visitas de verificación que estas autoridades realicen deberán sujetarse a lo que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo de la **Ciudad de México** y su reglamento en la materia.

**Artículo 73.-** La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

...

**X. Elaborar y diseñar** la estrategia para la estimación del tamaño poblacional y el control de población de los animales de compañía de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas de adopción y la captura de animales de compañía a petición ciudadana de acuerdo a los supuestos de la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, u otro que se determine, debiendo las autoridades involucradas coadyuvar en la elaboración y ejecución de la estrategia;

**XI.** Coordinarse con las **Demarcaciones Territoriales** para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización y registro gratuito en la Ciudad de México, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;



**DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

...

**XIII. Vigilar en coordinación con las Demarcaciones Territoriales, el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina;**

...

**XXVI. Coordinar, supervisar y administrar la operación y regulación del funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, así como de los Centros de Atención Canina y Felina.**

**XXVII. Coordinar con la Secretaría de Salud y las Demarcaciones Territoriales las condiciones sanitarias de los espacios destinados al sacrificio humanitario y a la incineración de cadáveres de animales, así como la supervisión de los establecimientos comerciales que presten los servicios funerarios correspondientes, bajo los términos que la presente Ley establece e incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho.**

**XXVIII. Proceder a capturar animales domésticos en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de las demarcaciones territoriales, únicamente por denuncia ciudadana, bajo los siguientes supuestos: Cuando peligre la salud del animal, se trate de casos evidentes de daños a la salud pública, cuando el animal lesione a las personas por incitación o por su propia naturaleza, y por presentar daños físicos por maltrato o crueldad, así como canalizarlos a los centros de atención canina y felina o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;**

**XXIX. Verificar y dar aviso a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como a la Procuraduría cuando exista denuncia por falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;**

**XXX. Establecer campañas y jornadas masivas gratuitas de registro, vacunación, desparasitación y esterilización, que favorezcan el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, en coordinación con las demarcaciones territoriales, la Secretaría de Salud y demás autoridades del**



**DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

**Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;**

**XXXI. Coordinar con las Demarcaciones Territoriales la implementación y administración de los registros de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en la Ciudad de México, para ello deberán contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;**

**XXXII. Promover, en coordinación con las Alcaldías, la participación ciudadana a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación de las mismas, a fin de difundir la cultura de tenencia responsable de animales, protección, cuidado y protección animal; y**

**XXXIII. Establecer programas en materia de sanidad animal, así como implementar acciones para promover información sobre las condiciones que favorezcan el bienestar de los animales de compañía y animales comunitarios, con las personas responsables de los animales como tutores (propietarios) y prestadores de servicios, establecimientos, dependencias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías;**

**XXXIV. Fomentar y crear espacios para la adopción responsable de animales a través de campañas masivas de difusión, catálogos, jornadas y demás mecanismos pertinentes, en colaboración con las Asociaciones Protectoras de animales registradas en el Padrón de la Secretaría, las Alcaldías y otras instituciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como instituciones educativas, prestadores de servicios y el sector empresarial.**

**XXXV. Supervisar y autorizar, en coordinación con la Secretaría de Salud las condiciones sanitarias de los espacios destinados a la incineración de cadáveres de animales, y la supervisión de los establecimientos comerciales que presten los servicios funerarios correspondientes.**

**XXXVI. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación sanitaria para los Centros de Atención Canina, con la finalidad de proporcionar a los animales un trato digno y respetuoso con manejo ético y responsable, durante**



**DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

**los procedimientos de captura, retiro, traslado, estancia, servicios médicos veterinarios y, en su caso, aplicación de la eutanasia.**

**XXXVII.** Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

**Ley de Salud de la Ciudad de México**

Artículo 24. La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, las siguientes atribuciones:

...

**XXVIII. Coordinar con la Agencia de Atención Animal los programas en materia de sanidad animal, así como la emisión de los lineamientos sanitarios que regulen la operación de los Centros de Atención Canina y Felina, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;**

...

**Artículo 174.-** La sanidad animal forma parte de concepto de Salud, en donde la interacción de los seres humanos, otros animales y el ecosistema influyen en la salud de estos tres componentes, por lo que las intervenciones para la prevención y control de riesgos de salud deben de hacerse de manera integral contemplando los tres elementos, en colaboración interinstitucional e intersectorial.

...

**II. Coordinar con la Agencia, la implementación** de programas permanentes de difusión y fomento para el control sanitario de criaderos, clínicas veterinarias, albergues y similares, de los establecimientos comerciales y espacios de diversa índole dedicados a la compra, renta y venta de animales, así como de aquellos destinados a su manejo, exhibición, vacunación y esterilización, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Ambiental, la Ley de Protección a los Animales de la **Ciudad de México** y demás ordenamientos jurídicos aplicables;



## **DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

III. Realizar verificación sanitaria, **en coordinación con** la Agencia de Atención Animal, en los Centros de Atención Canina, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales de la **Ciudad de México** y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

### **IV. Se deroga**

V. **Coordinar con la Agencia**, las condiciones sanitarias de los espacios destinados a la incineración de cadáveres de animales, y la supervisión de los establecimientos comerciales que presten los servicios funerarios correspondientes.

**Artículo 175.-** La política de sanidad animal en la **Ciudad de México** se sujetará a las siguientes bases:

Los Centros de Atención Canina y Felina: Los establecimientos de servicio público operados por la **Secretaría del Medio Ambiente**, a través de la **Agencia de Atención Animal**, que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a proporcionar servicios para atención de emergencias a perros y gatos, la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización, así como la prevención y control de la rabia en perros y gatos, y demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables; y

II. **Los Centros de Atención Canina y Felina**, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales de **la Ciudad de México**, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en los lineamientos sanitarios, determinará la coordinación con las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México para el cumplimiento de las fracciones a las que se refiere el presente artículo. En los lineamientos de operación a los que se refiere el presente artículo, se establecerán los siguientes procedimientos:

a. De los servicios que proporciona **la Agencia de Atención Animal**;



## **DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

**b. De la captura y retiro de perros y gatos abandonados o en situación de calle, incluyendo los ferales, la cual se realizará únicamente por denuncia ciudadana o de alguna autoridad correspondiente, bajo los siguientes supuestos: Cuando peligre la salud del animal, se trate de casos evidentes de daños a la salud pública, cuando el animal lesione a las personas por incitación o por su propia naturaleza, y por presentar daños físicos por maltrato o crueldad; y evitando, en la medida de lo posible, las capturas masivas, con excepción de aquellos casos en los que queden determinadas bajo las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Se deberá capacitar al personal encargado de llevar a cabo este procedimiento, para que proporcione un trato digno, respetuoso y de manejo ético y responsable a los animales, de conformidad con esta Ley, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables;**

c. De la estancia y manejo de perros y gatos ingresados a los Centros de Atención Canina y Felina, con el fin de que respondan a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales de la **Ciudad de México**, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

d. Del sacrificio de emergencias por motivos de enfermedad y por entrega voluntaria de los animales que sean ingresados a los Centros de Atención Canina y Felina, así como el sacrificio humanitario, el método se debe realizar, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de la materia, la sobredosis de barbitúricos y previa sedación profunda de todos los ejemplares, para lo cual deberá capacitarse al personal encargado del procedimiento referido, con la finalidad de que cumpla con el protocolo respectivo;

e. De la esterilización de perros y gatos, contemplando que el servicio sea permanente y gratuito;

f. De la participación de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, defensa y bienestar de los animales,

g. De la difusión de una cultura a favor de un trato digno y respetuoso para los animales en las acciones de promoción que se derivan del presente artículo y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y



## **DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

h. Los demás que determine la **Agencia**.

**III. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México** establecerá el esquema de pagos correspondientes y, en su caso, las exenciones, respecto a los servicios que se proporcionen en los Centros de Atención Canina y Felina, observando para ello lo establecido en **la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México** y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo procurará que los derechos que se reciban por estos conceptos se canalicen de manera ágil a esos lugares para ser aplicados en su mantenimiento y rehabilitación, así como para la adquisición de los insumos y equipo necesarios para su correcta operación, dentro del ejercicio fiscal que corresponda.

**IV. Las Alcaldías se deberán coordinar con la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Salud y la Agencia;** para que de acuerdo a la suficiencia presupuestal, promuevan la instalación de contenedores diseñados para el depósito de excretas caninas en espacios públicos determinados, debiendo realizar el vaciado diario en recipientes cerrados y mantenimiento necesario para su óptimo funcionamiento; además se observará el aprovechamiento de los desechos orgánicos en los términos establecidos en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Se realizarán acciones masivas de difusión sobre la importancia de recoger las heces fecales de los animales de compañía en la vía pública.

**V. La Agencia de Atención Animal,** conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública **de la Ciudad de México** respectivas y como forma de corresponsabilidad social en la política de sanidad y bienestar animal **de la Ciudad de México,** fomentará en la sociedad la cultura sobre una relación ética y responsable con los animales, buscando con ello que se les proporcione un trato digno y respetuoso que opere a favor de que disminuyan el abandono, el maltrato y las agresiones.

**VI. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno, El Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías,** en el ámbito de sus competencias, propondrán y asignarán los recursos suficientes y específicos para la aplicación de las acciones derivadas del presente artículo, así como para intensificar la esterilización de perros y gatos de forma permanente y gratuita, dentro del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada ejercicio fiscal.

## **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**

**DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

Artículo 200. Las Alcaldías se coordinarán con las autoridades competentes para realizar **intervenciones integrales de atención situaciones de animales abandonados en la vía pública, a efecto de determinar si se toman acciones para establecer un programa de animales comunitarios conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, o bien, canalizarlos a Centros de Atención Canina y Felina especializados y/o asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia.**

De igual forma, en coordinación con la **Secretaría del Medio Ambiente**, la Secretaría de Salud y la **Agencia de Atención Animal**, establecerán campañas de vacunación antirrábica, campañas de intervenciones integrales para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Para garantizar y dar cumplimiento a las atribuciones que se le otorgan a la Agencia de Atención Animal, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México deberá transferir a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, los recursos necesarios y suficientes, así mismo, el Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas; en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán las previsiones necesarias para que los Centros de Atención Canina y Felina y las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, cuenten con los recursos materiales, humanos y financieros para un adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

**CUARTO.** La Secretaría de Salud y la Secretaría del Medio Ambiente contarán con 1 año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para efectuar la transición de los Centros de Atención Canina y Felina y las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales.



**DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley de Protección a los Animales, de la Ley de Salud y de la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, con respecto a que las clínicas veterinarias así como los Centros de Atención Canina y Felina en las Demarcaciones Territoriales, dependan orgánicamente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

*Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 10 de diciembre de 2020.*

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*Leticia E. Varela Martínez*

15E9231D746491...

**DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**